

**DECISIÓN****CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES,  
LAS FUNCIONES Y LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN A LA  
OPAQ****La Conferencia,**

**Recordando** que, de conformidad con el párrafo 16 de la Resolución de París, los bienes y las funciones de la Comisión serán transferidos a la OPAQ, y que el instrumento jurídico redactado para estos fines es el proyecto de Protocolo relativo a la transferencia de activos, pasivos, registros y funciones de la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ("el Protocolo relativo a la transferencia"),

**Recordando además** que, de conformidad con la autoridad delegada en la misma por la Comisión en el párrafo 7.2 del PC-XV/25, el Grupo de Trabajo A, en el párrafo 3.1 del PC-XVI/A/4, aprobó definitivamente el Protocolo relativo a la transferencia, anexo al PC-XV/A/WP.11, en su forma enmendada, entendiéndose que todas las cartas señaladas en sus Anexos 2 y 4 serían puestas a disposición de las delegaciones y que la Secretaría en La Haya no habría recibido objeciones dentro de los siete días siguientes a la circulación de dichas cartas,

**Recordando además** que dichas cartas fueron circuladas el 17 de marzo de 1997, que la Secretaría en La Haya no había recibido objeciones dentro de los siete días siguientes (26 de marzo de 1997) y que la aprobación del proyecto de Protocolo relativo a la transferencia antes citado se hacía por tanto definitiva,

**Consciente** de que, de conformidad con el párrafo 10 g) de la Resolución de París, la Comisión estableció el compromiso, en el Anexo al PC-VIII/A/WP.7, de adquirir el equipo requerido para la formación de inspectores y con fines de evaluación y que hasta el momento se han adquirido aproximadamente 15.000 elementos de equipo de que la normalización del equipo se llevó a cabo, según el caso, asegurando que todos los elementos de equipo adquiridos fuesen verificados con antelación a la realización de los pedidos teniendo en cuenta los requisitos de funcionamiento y las especificaciones técnicas correspondientes a dicho equipo que habían sido elaborados y aprobados por los órganos pertinentes de la Comisión (PC-VI/B/WP.4, PC-VII/B/WP.5, PC-VIII/B/WP.2, PC-VIII/B/WP.12, PC-IX/B/WP.3,

PC-XI/B/WP.1, PC-XI/B/WP.6, PC-XII/B/WP.6, PC-XIII/B/WP.5, PC-XIV/B/WP.5, PC-XV/B/WP.9 y PC-XVI/B/WP.6). También se sometieron a evaluación elementos importantes de equipo para el cumplimiento de las especificaciones aprobadas, evaluación que efectuaron algunos Estados Miembros que habían ofrecido la prestación de dichos servicios a la Secretaría (PC-XV/B/WP.9 y PC-XVI/B/WP.6). El 75% del equipo actualmente está siendo empleado por los candidatos a inspectores en el curso del Plan General de Formación. Todos los equipos que no se están utilizando se encuentran almacenados en el Almacén de equipo de la OPAQ, en Rijswijk, ciudad cercana a La Haya. En la instalación de Rijswijk también se encuentra el Laboratorio de la OPAQ, dotado del más moderno equipo analítico y otro equipo de laboratorio.

**Teniendo presente** que en el párrafo 33.6 de su Informe Final la Comisión recomendó que la Conferencia tomara nota de las actividades antes citadas relacionadas con la adquisición y la normalización del equipo iniciadas por la Comisión; que la Conferencia aprobara el proyecto de Protocolo relativo a la transferencia antes citado, y que la Conferencia autorizara al Director General para firmar el Protocolo relativo a la transferencia en nombre de la OPAQ y, una vez firmado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, para actuar en calidad de Depositario del Protocolo relativo a la transferencia.

**Por la presente:**

1. **Toma nota** de las actividades relacionadas con la adquisición y la normalización del equipo iniciadas por la Comisión
- 2 **Aprueba** el Protocolo relativo a la transferencia anexo a la presente, y
2. **Autoriza** al Director General para firmar el Protocolo relativo a la transferencia en nombre de la OPAQ y, una vez firmado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, para actuar en calidad de Depositario para el Protocolo relativo a la transferencia.

Anexo

**Anexo**  
**PROTOCOLO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE**  
**ACTIVOS, PASIVOS, REGISTROS Y FUNCIONES**  
**DE LA**  
**COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN**  
**DE LAS ARMAS QUÍMICAS**  
**A LA**  
**ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS**

La Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ("la Comisión") y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ("la OPAQ"),

*Tomando nota de que:*

el párrafo 17 del Texto adjunto a la Resolución por la cual se establece la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ("la Resolución de París"), aprobado por los Estados signatarios de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción ("la Convención") durante la ceremonia de firma que tuvo lugar los días 13 a 15 de enero de 1993, dispone que la Comisión permanecerá en existencia hasta la conclusión del primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la OPAQ;

el párrafo 16 del mismo Texto dispone, entre otras cosas, que los bienes y funciones de la Comisión serán transferidos a la OPAQ en el primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes;

*Deseosas de que:*

se determinen los detalles de la transferencia;

*Conviene* en lo siguiente:

**Artículo 1**  
**Transferencia de activos y pasivos**

- 1.1 Todos los activos y pasivos de la Comisión serán transferidos a la OPAQ a la conclusión del primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes. Entre los activos y los pasivos de la Comisión se incluirán los activos que estén a nombre de la Comisión, incluidos todos los derechos transferibles, y las obligaciones contraídas en su nombre.
- 1.2 La transferencia incluirá los derechos sobre los bienes muebles e inmuebles así como sobre la propiedad intelectual.

- 1.3 Los bienes muebles se relacionarán en un inventario que será elaborado por la Comisión, a la fecha de la entrada en vigor de la Convención, y aceptado por la OPAQ en el momento de la transferencia. El Inventario se adjuntará al presente Protocolo como Anexo 1.
- 1.4 La transferencia de derechos y obligaciones respecto del mobiliario de oficina y el equipo de oficina suministrados gratuitamente a la Comisión por el proveedor designado por La Haya con arreglo al párrafo 8 del Anexo 3 al Texto adjunto a la Resolución de París se producirá de conformidad con el Intercambio de Cartas entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Director de la Fundación de la OPAQ. Este Intercambio de Cartas se contiene en el Anexo 2 al presente Protocolo. El inventario de dicho mobiliario de oficina y equipo de oficina, a la fecha de la entrada en vigor de la Convención, se contiene en el Anexo 3 al presente Protocolo.
- 1.5 La transferencia de los derechos y obligaciones respecto del mobiliario de oficina y el equipo de oficina suministrados gratuitamente a la Comisión en nombre de la OPAQ por el proveedor designado por La Haya con arreglo al párrafo 9 del Anexo 3 al Texto adjunto a la Resolución de París se producirá de conformidad con el Intercambio de Cartas entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión y el representante del País Anfitrión. El Intercambio de Cartas se contiene en el Anexo 4 al presente Protocolo. El inventario actual de dichos mobiliario de oficina y equipo de oficina se contiene en el Anexo 5 al presente Protocolo.
- 1.6 La transferencia de activos incluirá un posible superávit de caja comprobado, de haberlo, que se reflejará en los estados financieros comprobados finales de la Comisión. La transferencia de activos no incluirá los pagos efectuados al Fondo de Adelantos de la Comisión por los Estados Miembros, ya que estos fondos se les reembolsarán a los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 6.2 del Reglamento Financiero de la Comisión, teniendo presente el párrafo 6.3 del Reglamento Financiero. Una vez concluida la comprobación de la cuenta final de la Comisión, cualquier superávit de caja se les reembolsará a los Estados Miembros de la Comisión, de conformidad con el párrafo 6.1 b) del Reglamento Financiero de la Comisión, no ser que un Estado Miembro decida acreditar esta cantidad a la OPAQ de forma transitoria, hasta tanto éste se convierta en un Estado Parte. Los superávits de caja de aquellos Estados Miembros que sean asimismo Estados Partes en la OPAQ recibirán un trato acorde con las estipulaciones del párrafo 6.3 c) del Reglamento Financiero de la OPAQ.
- 1.7 Queda entendido que las donaciones efectuadas a la Comisión por Gobiernos, por organismos públicos o por particulares, con independencia de que se hayan incorporado a los edificios o de que hayan conservado el carácter de bienes muebles, serán transferidos a la OPAQ con arreglo a los mismos términos en virtud de los cuales se efectuaron dichas donaciones.

## **Artículo 2**

### **Sucesión en los contratos**

- 2.1 Los términos y condiciones con arreglo a los cuales se podrá producir la sucesión de la OPAQ en los contratos concertados por la Comisión se especifican en dichos contratos.
- 2.2 En todos los contratos concertados por la Comisión se ha previsto la disolución de la misma, y se ha estipulado, cuando ha resultado apropiado y factible, la sucesión por la OPAQ, sin perjuicio del derecho de la OPAQ a renunciar a la sucesión en dichos contratos.
- 2.3 Aunque no obren en forma de un contrato por escrito, la Comisión preparará las correspondientes cuentas bancarias y tarjetas de firmas con objeto de facilitar la transferencia de efectivo a la OPAQ, y el depósito de las cuotas de la OPAQ a medida que se reciban.
- 2.4 Se adjunta al presente Protocolo, como Anexo 6, una lista de los contratos especificados en el 2.2 *supra*.

## **Artículo 3**

### **Transferencia de funciones**

A la fecha de la conclusión del primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, las restantes funciones pertinentes de la Comisión serán transferidas a la OPAQ.

## **Artículo 4**

### **Beneficios adquiridos de los funcionarios**

- 4.1 La OPAQ reconocerá los beneficios adquiridos de aquellos funcionarios de la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión que reciban del Director General un nombramiento para la Secretaría Técnica de la OPAQ. Los beneficios adquiridos se especificarán en la Carta de nombramiento.
- 4.2 Si la Conferencia de los Estados Partes decidiera establecer un Fondo de Previsión para los funcionarios de la Secretaría Técnica de la OPAQ, a los funcionarios de la Secretaría Técnica Provisional que posteriormente reciban del Director General un nombramiento para la Secretaría Técnica se les ofrecerá la opción de que sus créditos del Fondo de Previsión de la Comisión sean transferidos directamente al Fondo de Previsión de la OPAQ, y el depósito correspondiente le será acreditado en su totalidad.

## **Artículo 5** **Oficina del Liquidador**

- 5.1 La Oficina del Liquidador para la Comisión se establecerá acto seguido de la conclusión del primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes. El Liquidador será nombrado simultáneamente por el Director General. El Secretario Ejecutivo de la Comisión se encargará inicialmente de la liquidación de la Comisión hasta el vencimiento de su contrato.
- 5.2 El Liquidador actuará bajo la supervisión del Director General. El Liquidador queda por el presente plenamente facultado para concluir el cierre de las cuentas finales de la Comisión con arreglo al Reglamento Financiero y la Normativa Financiera de la Comisión, y para llevar a cabo la liquidación de la Comisión según se especifica en el Artículo 5.3 *infra*. Según sea necesario para concluir la liquidación, el Liquidador queda facultado para asumir los deberes del "Secretario Ejecutivo" y del "Director de Administración" que en el Reglamento Financiero y en la Normativa Financiera de la Comisión se especifican.
- 5.3 El mandato del Liquidador será como sigue:
- a) tomar plena cuenta de los activos y pasivos financieros de la Comisión; cobrar todas las cuentas y obligaciones adeudadas a la Comisión y hacer valer de otro modo cualesquiera derechos de la Comisión; pagar, saldar y liquidar o disponer de otro modo de todos los compromisos y deudas conocidos de la Comisión; destinar una porción de los activos financieros de la Comisión en calidad de reserva para el pago de compromisos y deudas imprevistos, cuya reserva se establecerá a lo largo de aquel tiempo y a partir de aquellos activos que la Conferencia de los Estados Partes pueda considerar convenientes;
  - b) hacerse cargo de la elaboración de los estados financieros finales de la Comisión y presentarlos al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin del año civil en curso;
  - c) cooperar con el Auditor Externo según éste lo pueda necesitar para la realización de la auditoría;
  - d) estar presente en el momento de la presentación al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia de los Estados Partes de los estados financieros comprobados finales y responder a las solicitudes al respecto efectuados por dichos órganos;
  - e) efectuar un desembolso a cada Estado Miembro por valor de su parte en el Fondo de Adelantos acreditada en su cuenta por la Comisión de conformidad con el párrafo 6.2 del Reglamento Financiero, una vez que la Conferencia de los Estados Partes haya tomado nota de los estados financieros comprobados finales de la Comisión;

- f) transferir a la OPAQ un posible superávit de caja comprobado, de haberlo, que se pudiera identificar en los estados financieros comprobados finales de la Comisión de conformidad con el párrafo 1.6 del presente Protocolo;
  - g) realizar cualesquiera otras acciones que pudieran ser necesarias o convenientes a efectos de llevar a cabo la liquidación de la Comisión.
- 5.4 Mientras dure el proceso de liquidación, los libros contables y las cuentas de la Comisión se llevarán por separado de los correspondientes a la OPAQ.
- 5.5 Los servicios del Liquidador serán suministrados por la OPAQ. La OPAQ también proporcionará apoyo y suministros administrativos y de oficina al Liquidador según se consideren necesarios para la conclusión de la liquidación. Tanto los servicios del Liquidador como el apoyo administrativo y de oficina y los suministros a que se hace referencia en el presente párrafo correrán por cuenta del presupuesto de la OPAQ. Todos los demás costos relacionados con la liquidación serán imputados a la cuenta de la Comisión.
- 5.6 La Conferencia de los Estados Partes pondrá término con rapidez y eficacia a la Oficina del Liquidador y, durante su periodo de sesiones ordinario siguiente a la presentación de los estados financieros conforme a lo establecido en el párrafo 5.3 b), disolverá la entidad jurídica remanente una vez concluido el proceso de liquidación.

### **Artículo 6** **Entrada en vigor; terminación**

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma por el Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Director General de la OPAQ. El Protocolo mantendrá su vigencia en perpetuidad.

### **Artículo 7** **Anexos**

Los Anexos al presente Protocolo constituyen parte integrante del presente Protocolo. Los Anexos son como sigue:

- Anexo 1: Inventario de bienes muebles que se transfieren por la Comisión a la OPAQ
- Anexo 2: Intercambio de Cartas entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Director de la Fundación de la OPAQ en relación con el párrafo 8 del Anexo 3 al Texto adjunto a la Resolución de París
- Anexo 3: Inventario de equipo de oficina y mobiliario de oficina suministrados a la Comisión y que son propiedad del proveedor designado por La Haya con arreglo a la Resolución de París

- Anexo 4: Intercambio de Cartas entre el Secretario Ejecutivo de la Comisión y el Director de la Fundación de la OPAQ relativa al párrafo 9 del Anexo 3 al Texto adjunto a la Resolución de París
- Anexo 5: Inventario de equipo de oficina y mobiliario de oficina suministrados a la Comisión en nombre de la OPAQ y que son propiedad del proveedor designado por La Haya con arreglo a la Resolución de París
- Anexo 6: Lista de contratos concertados por la Comisión

El texto del presente Protocolo, dado en una sola copia, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo auténtico cada uno de los textos, quedará depositado en poder del Director General de la OPAQ.

HECHO en La Haya, el día ... de ..... de mil novecientos noventa y siete.

En nombre de la Comisión Preparatoria  
de la Organización para  
la Prohibición de las  
Armas Químicas

En nombre de la Organización  
para la Prohibición de las  
Armas Químicas

---

Secretario Ejecutivo

---

Director General

--- 0 ---